

temporal número 4/469.246, para su unión a otro material de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21931 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Curtidos Mulet, S. A.», para la importación de pieles y badanas para forros, por exportaciones previamente realizadas de cortes aparados para zapatos de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Curtidos Mulet, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por Orden de 24 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 20 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Curtidos Mulet, S. A.», por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y ampliada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), para importaciones de pieles para forros, pieles de cerdo y badanas para forros, por exportaciones previamente realizadas de cortes aparados de pieles trenzadas y no trenzadas para zapatos de señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21932 ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.065, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de mayo de 1968 por «Fontoil, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.065, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Fontoil, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1968 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Fontoil, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior (Servicio de Inspección del Mercado), fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que resolviendo la alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Abastecimientos de Baleares, fecha nueve de marzo del mismo año, desestimó aquélla en cuanto al fondo, si bien redujo la multa impuesta a cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el expresado acuerdo de la Dirección General (Subdirector) de Comercio Interior ya mencionado recurrido en estos autos, absolviendo a la Administración de la demanda. No formulamos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21933 ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.283, interpuesto por «Aceites Cortell, Sociedad Limitada», contra resolución del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.283, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Cortell, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967 sobre sanción por venta de aceite de oliva mezclado con orujo refinado, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso de «Aceites Cortell, Sociedad Limitada», contra la resolución del Consejo de Ministros de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que le impuso una multa de seiscientos mil pesetas por trasgresión de las normas sobre expedición de aceite de oliva, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de aquella resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21934 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas.

El apartado 13 de la Resolución-particular de fecha 8 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) prorrogó hasta 20 de septiembre de 1974 el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de la turbina de vapor de 350 MW. para la central térmica de Sabón, que impedirá acabarla en el tiempo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga hasta el 20 de marzo de 1975 el plazo de vigencia de la Resolución-particular, otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.05-B).

Madrid, 18 de octubre de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21935 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julián Gómez Jaras y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.042/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Julián Gómez Jaras, como demandante, y la